



Ha tenido entrada en la Intervención General una solicitud de informe sobre la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para infraestructuras eléctricas, gasísticas, hidráulicas y de conectividad, financiadas con el Fondo de Inversiones de Teruel

Dichas bases reguladoras fueron aprobadas mediante la Orden EIE/709/2016, de 6 de julio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 14 de julio de 2016 y, posteriormente, modificadas por la Orden ICD/517/2022, de 25 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 29 de abril de 2022).

Esta nueva modificación de las bases se propone para lo siguiente:

En el párrafo 2 del artículo 16, sustituir:

*2. La justificación de las ayudas deberá realizarse **como fecha límite el 10 de octubre** del año siguiente a la anualidad del FITE en la que se incluya la dotación presupuestaria para el abono de las ayudas, siendo esta la fecha final de presentación de la documentación justificativa.*

Por:

*2. En cada convocatoria, y **en función del período establecido para la ejecución de los proyectos**, se establecerá la fecha límite para presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de estas bases reguladoras*

La propuesta se justifica porque la práctica ha demostrado que el 10 de octubre puede ser demasiado ajustada si las ayudas se convocan avanzado el ejercicio por lo que la propuesta es que sea la propia convocatoria la que marque la fecha de justificación.

Tanto el artículo 17.3.j) de la Ley General de Subvenciones (LGS) como el artículo 12.1) de la Ley de Subvenciones de Aragón establece que **las bases reguladoras deben contener el plazo y la forma de justificación**. Esto significa que el plazo debe estar definido en las bases y no puede quedar completamente abierto a la convocatoria; por ello, la redacción propuesta se podría considerar contraria a las normas ya que no fija un criterio mínimo exigido en las bases, lo que podría derivar en inseguridad jurídica.

En la práctica, las bases reguladoras suelen fijar un plazo general, de tal manera que en la convocatoria se pueden permitir ajustes, pero dentro de un margen ya definido en las bases. Por ejemplo, la redacción podría ser: “el plazo de justificación será de 3 meses



desde la finalización del plazo de ejecución, salvo que la convocatoria establezca otro plazo inferior si dicho plazo sobrepasara la finalización del ejercicio económico".

De este modo, el beneficiario conoce que tendrá un plazo de 3 meses para justificar la subvención a partir de la fecha en que termine el período de ejecución del proyecto. Sin embargo, si este plazo supera el cierre del ejercicio económico, la convocatoria podrá fijar un plazo más corto para asegurar que la justificación se realice antes de que termine dicho ejercicio.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA**